

La naturaleza psicofísica La naturaleza psicofísica La naturaleza psicofísica La naturaleza psicofísica

para soportar el derecho natural en la misma naturaleza. Necesariamente hemos de recurrir a la filosofía en búsqueda de este valor trascendente, a una ideología en concreto, nunca a la misma ciencia, porque sus razones no traspasaban ni traspasan el umbral de lo fáctico y ya vimos el día anterior que lo fáctico no convence a la razón siempre. Por lo que a mí respecta, no tengo inconveniente alguno en recurrir al humanismo cristiano como ideología explicativa de la trascendencia de la naturaleza creada, aunque naturalmente respeto cualquier otro tipo de ideologías que intenten buscar esa trascendencia de los cristianos. Otra cosa es que dentro de la filosofía de la naturaleza,

de la imposibilidad de comprobación científica que implica cualquier ideología, estas otras ideologías tengan mayores o menores razonamientos de convicción. Si la ciencia no puede probar la existencia de Dios, tampoco puede probar su inexistencia. Por lo tanto, cualquier postura adoptada sobre este concepto es consecuente, posible y digna con la razón humana. Pues lo mismo cabe decir del derecho natural, señores. Cada uno puede adscribirse a la tesis que más en consonancia vaya con su figuración mental de los órdenes y de los valores. La trascendencia del derecho natural tiene su punto de partida en la existencia de un orden previsto por Dios, algo así como el derecho a la vida. Gracias.

como una planificación divina de los acontecimientos que tienen lugar en el mundo. No repugna a mi propia razón admitir la existencia de Dios. En cambio, más me resisto a creer que rechazando a Dios de mis discusiones sobre el derecho natural, me encuentre con un derecho positivo que, como decíamos en la última emisión, sea producto de cambios iónicos del cuerpo somático de los legisladores. Y más me resisto a creer que el hombre, sus actos racionales, sus actos volitivos, su capacidad de inducir experiencia del pasado histórico, sea la consecuencia de secreciones internas o el efecto de una atrofia o de una hipertrofia. Pues bien, ese orden previsto por Dios es el que me permite creer que el hombre es un

Dios es la ley eterna o plan de la divina sabiduría en cuanto dirige todas las acciones y movimientos, como diría Tomás de Aquino. Repito, que ese orden previsto por Dios es la ley eterna o plan de la divina sabiduría en cuanto dirige todas las acciones y movimientos. Así es como lo define Santo Tomás de Aquino. La ley eterna es una ley universal que existe en Dios, creador, ordenador y gobernador de todo el universo. Al introducir a Dios en la configuración mental y lógica de nuestro discurrir jurídico, hemos encontrado un valor superior al hombre, al cual la ley eterna es la ley eterna. La norma jurídica debe respetar.

y adaptarse para ser válida, para ser eficaz, para ser aceptada, como decíamos en nuestra charla anterior. Ley natural es, para Tomás de Aquino, la participación de la ley eterna en la criatura racional. Es una derivación de la ley eterna. La ley natural se refiere a los actos de los seres libres que pueden obrar bien o mal, con justicia o sin ella. La ley natural es universal, pues afecta a todos los seres desde su comienzo del universo. Por medio de la razón natural, el hombre puede conocer directamente lo bueno, lo malo, lo justo, lo injusto, y conociendo la naturaleza humana.

sus inclinaciones y tendencias, la razón del hombre puede deducir ese orden querido por Dios que se refleja en la ley natural. La ley natural es inmutable e indeleble. Inmutable por cuanto los preceptos pertenecientes a ella no pueden dejar de serlo. Una cosa distinta es la posibilidad de que varíe la aplicación de estos preceptos según las circunstancias culturales de cada momento histórico, y tanto más cuanto más concretos sean los preceptos, como afirma el profesor Rodríguez Paniagua en su historia del pensamiento jurídico. Indeleble quiere decir que los preceptos de la ley natural no pueden dejar de serlo. No pueden desaparecer de la mente humana.

aunque presionen sobre ella ideologías contrarias, modas de pensamiento o negación voluntaria de los mismos. Pues bien, a tenor de lo explicado sobre la ley natural y de su entronque en la ley eterna, estimo que ya se puede dar un concepto más preciso de lo que se entiende por derecho natural. Y recordemos a este propósito cuanto llevamos dicho desde nuestra primera intervención en la radio. Primero, natural se dice de lo que es adecuado a las leyes naturales hasta ahora conocidas. Segundo, cuando cada uno de los seres que integran la naturaleza cumplen estas leyes naturales y cuando todos los seres naturales, tanto conjunta como recíprocamente,

cumplen dichas leyes, se genera un orden armónico universal. Tercero, el hombre, en cuanto ser natural, está ordenado y regulado por unas determinadas leyes naturales, no sólo como individuo, sino como sociedad. Y cuarto, el conjunto de las leyes físicas y químicas por las cuales el hombre se comporta naturalmente con sus semejantes y utiliza de forma natural a los restantes seres naturales para perfeccionarse como individuo y como sociedad, lo llamábamos en un principio derecho natural. Hoy nos hemos referido a un principio de la humanidad, a un concepto nuevo, más preciso que aplicado a los conceptos anteriores, nos perfila definitivamente el significado de derecho natural.

natural. Hemos introducido un elemento filosófico, una ideología. Por eso mismo, el derecho natural no es una ciencia jurídica, sino un notable esfuerzo de la capacidad creativa de la mente humana por encontrar respuesta allí donde las ciencias se quedan sin soluciones. El concepto a que me refiero es una relación de finalidad en la naturaleza creada, una teleología del hombre y del universo. A modo ilustrativo podríamos decir que derecho natural es, a la ley natural, lo que el derecho positivo es a la constitución. Hay una relación íntima entre el derecho natural y la ley natural, cuyo concepto hoy hemos fijado. Igual que el derecho positivo tiene que desarrollar los principios generales de la constitución.

en cualquier estado de derecho, así el derecho natural sería la concretización de los preceptos generales de la ley natural. Puede surgir la pregunta, lógica por otra parte, sobre si existe un código de derecho natural en el que estén plasmados los preceptos de la ley natural. Ha habido históricamente en el siglo XVIII algunos intentos de plasmar en códigos los principios de la ley natural. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido serios. Todo lo más que se ha conseguido fue la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, cuya inspiración en gran parte se debe a las tesis just naturalistas. Pero tampoco puede afirmarse que tal declaración sea propiamente el derecho natural. Entonces, ¿qué es el derecho natural? En los tratados sobre la materia de la ley natural, el derecho natural es un derecho natural, pero también el derecho natural es un derecho natural.

no existe un concepto uniforme del derecho natural, sino el señalamiento de algunas notas dominantes, cuya comprensión total ilustra un poco el concepto del mismo. Podríamos intentar, con un sentido puramente pedagógico, fijar una definición, aún a riesgo de quedar incompleta e imprecisa. Así, en primer lugar, derecho natural sería el conjunto de principios o de exigencias generales de comportamiento individual o social, inducidas de la observación de la naturaleza creada por Dios, los cuales principios reflejan de modo comprensible al hombre el orden natural de las cosas previsto por el Creador, ínsito en la misma esencia de las cosas y de los seres de la naturaleza. Así, como las leyes naturales por las que se rigen. De esta definición podemos destacar que el derecho natural es el que se realiza en la naturaleza.

natural se elabora por un proceso de observación directa de la naturaleza de las cosas. Gustavo Rathbruch, 1879-1949, explicaba que las cosas tienen ellas mismas en su propia naturaleza algo inmaterial que explica su finalidad, su utilidad, su ser natural y que el hombre puede apreciar para inducir o deducir normas de uso, disfrute y en definitiva de comportamiento con ellas mismas. Por cosas hemos de entender aquí, no sólo los seres vivos, entre ellos el hombre, sino también determinadas formas de relaciones humanas que se asientan en la costumbre, la tradición, los usos y las formas sociales. Segundo, que a través del estudio y observación de las cosas en la naturaleza, la razón humana llega a descubrir con natural facilidad el orden de comportamiento previsto por Dios en la naturaleza. Para el desarrollo de la creación. Tercero,

que la naturaleza humana tiene algo que permanece en el tiempo de una forma universal e inmutable, pues de ello deriva la universalidad de los principios del derecho natural. Cuarto, que el derecho natural tiene una formulación genérica poco precisa y que, al incidir sobre normas de comportamiento humano, necesita ser objetivado en normas jurídicas positivas, casuísticamente elaboradas y sin que impliquen contradicción con el derecho natural. Cuarto, que las leyes naturales por las que se rigen y relacionan los seres en el universo no pueden ser de otra forma ya que se derivan de la propia naturaleza, tal y como ha sido creada y, por lo tanto, significan las normas previstas por Dios para la conservación del universo. Mas hoy nos detenemos aquí y dejaremos para la próxima intervención analizar con más detenimiento estos y otros caracteres del derecho natural. Gracias.

En Derecho Natural acaban ustedes de escuchar la cuarta parte del concepto de Derecho Natural que ha desarrollado el profesor don Antonio Blanco.